

Cuarto.—Los servicios comprendidos en el punto 15 del baremo de méritos correspondiente al personal Auxiliar de Clínica se entenderán referidos exclusivamente a los de carácter sanitario prestados a la Seguridad Social en la expresada modalidad.

Quinto.—Los servicios prestados por los Auxiliares Sanitarios y Auxiliares de Clínica de la Caja de Seguros Sociales de Guinea Ecuatorial (SESOGUI), se computarán como prestados a la Seguridad Social a efectos de la aplicación de los epígrafes 10 y 11 de los baremos establecidos en el artículo 33 del Estatuto de Personal.

Sexto.—El plus de residencia, a que se refiere el artículo 103 del Estatuto de Personal, se entenderá que es incompatible con cualquier otro que se perciba por la misma causa.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Hmos. Sres Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Subdirector general de Servicios y Asistencia de la Seguridad Social.

MINISTERIO DEL AIRE

5647 *ORDEN de 15 de marzo de 1974 sobre aumento de las tarifas de transporte aéreo interior de pasajeros.*

Los límites máximos de las tarifas de transporte aéreo interior se encuentran regulados por las Ordenes ministeriales de 23 de febrero de 1962; las números 772/1971, de 18 de marzo; 2698/1972, de 17 de octubre, y 407/1974, de 1 de febrero.

Los incrementos que se han producido en el precio de los combustibles y que inciden en los costes de explotación, imponen la necesidad de revisar las vigentes tarifas del transporte aéreo, con el fin de adecuarlas a las actuales circunstancias, de forma que respondan al coste real de explotación de los servicios.

Por otra parte, la existencia de diversas disposiciones que han venido regulando esta materia aconsejan su refundición, en aras de una conveniente claridad legislativa.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza para todas las líneas aéreas interiores españolas un precio máximo de 3,48 pesetas pasajero/kilómetro recorrido, con independencia del tipo de aeronave que se utilice en el servicio.

Art. 2.º Las tarifas serán construidas con base en las distancias kilométricas entre aeropuertos y el precio máximo señalado en el artículo anterior, incrementándose la cantidad que resulte con una fija, no superior a 337 pesetas, excepto en los trayectos interinsulares, en los que tal cantidad fija no excederá de 101 pesetas.

Art. 3.º Las tarifas construidas con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores serán sometidas, antes de su entrada en vigor, a la aprobación del Ministerio del Aire.

Art. 4.º Quedan derogados los párrafos primero y tercero del artículo 1.º de la Orden de 23 de febrero de 1962, que en todos sus demás extremos continúa vigente, así como las Ordenes números 772/1971, de 18 de marzo; 2698/1972, de 17 de octubre, y la 407/1974, de 1 de febrero.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE COMERCIO

5648 *DECRETO 683/1974, de 14 de marzo, por el que se amplía la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84-16-A, 19-D, 23-B, 30, 37-D, 40-F, 44-A-2, 45-C-1-e-1, 45-C-1-e-2, 45-C-2-b, 45-C-5, 45-C-6, 45-C-9, 45-C-14, 45-C-18, 50, 58-K, 85-11-A-2-c, 11-B-2, 87-07-A-2, 90-16-A-3, 10-B-7, 17-A, 22-A y 28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84-17-G, 30, 31-B-4-a, 33-A-4, 33-L, 87-01-A-2, 01-C y 90-28-C-7; se excluyen de la citada Lista-Apéndice bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84-23-B, 84-45-C-6, 84-59-K y 90-28-C-7; se varía la descripción de los vehículos para explotaciones forestales (P. A. 87-02-B-3-b) y se modifica el Decreto número 3295/1973, relativo a la mencionada Lista-Apéndice.*

El Decreto novecientos noventa y nueve, mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un Apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación con el Apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Asimismo está prevista la exclusión de bienes de equipo de la Lista-apéndice cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. También se estima necesario excluir determinados bienes de equipo y modificar la descripción de los correspondientes a la P. A. 87-02-B-3-b. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos sesenta y uno y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Calandras de precisión para laminado en banda inferior a un milímetro de espesor de materias semiplásticas, mediante dos cilindros dispuestos en un mismo plano inclinado que giran a distintas velocidades, variables progresiva e independientemente, incluso con los dispositivos de calefacción, de recogida y enfriado	84.16 A y 84.59 K	5 %	2 años
Laminadores verticales con dos o más pares de cilindros formadores y tres o más pares de cilindros calibradores, para obtención de láminas multihojas de masa dura para galletas ...	84.16 A	5 %	2 años
Máquinas envolvedoras; máquinas unitarias automáticas para el envasado de productos sólidos o en pasta que realicen tres o más operaciones además de las de alimentación y salida ...	84.19 D	5 %	2 años
Motoniveladoras	84.23 B	5 %	2 años
Telares automáticos para tejer redes de nudo para pesca	84.37 D	5 %	2 años
Troqueladoras rotativas de masa dura para galletas, con más de 750 milímetros de ancho útil, dos o más pares de cilindros de calibrar y dispositivos de separación y retorno de recortes ...	84.30	5 %	2 años
Máquinas para estampar a cinco o más colores película plástica, en ancho superior a 1.500 milímetros, por huecograbado, con desbobinador de tensión inferior a 70 Kp/cm., atemperador previo, secados intermedios y final y enfriado antes del re-embobinado	84.40 F	5 %	2 años
Laminadores de paso de peregrino para laminado en frío de tubos no féreos, con sus reductores, centrales hidráulicas y de engrase y controles eléctricos, pero sin motores	84.44 A.2 y otras	5 %	2 años
Máquinas exclusivamente concebidas para dar forma ovalada a los aros de segmentos de pistón dispuestos en paquetes o a los aros para modelos de los anteriores, y máquinas automáticas exclusivamente concebidas para hacer el perfil interior o el exterior de segmentos abiertos de pistón dispuestos en paquetes	84.45.C.1.e.1 y 84.45.C.1.e.2	5 %	2 años
Máquinas automáticas especiales para el mecanizado de la cabeza (plano, circunferencia, chaflán y asiento), o para el mecanizado de las ranuras de fijación en los vástagos de válvulas para motores térmicos	84.45.C.1.e.2	5 %	2 años
Máquinas automáticas de doble cabzal y husillos inclinados, exclusivamente concebidas para el mandrinado interior de segmentos abiertos de pistón	84.45.C.2.b	5 %	2 años
Máquinas automáticas exclusivamente concebidas para fresar aros o segmentos de pistón dispuestos en paquetes haciendo el hendido en un plano radial, o el corte del aro, o el ranurado de lumbreras o ventanas	84.45.C.5	5 %	2 años
Máquinas automáticas exclusivamente concebidas para el rectificado de la abertura de segmentos de pistón	84.45.C.6	5 %	2 años
Rectificadoras especialmente concebidas para cilindros de laminación y peso superior a 9.000 kilogramos	84.45.C.6	5 %	2 años
Tronzadoras automáticas especiales para cortar con muela el vástago de válvulas de motor y máquinas automáticas para rectificar la punta del citado vástago	84.45.C.6	5 %	2 años
Prensas automáticas horizontales de palanca acodada para extrusión inversa de metales no féreos	84.45.C.9	5 %	2 años
Prensa automática revólver de eje horizontal para el conificado de los cilindros para botes de aerosoles	84.45.C.9	5 %	2 años
Máquinas hidráulicas rotativas de empule horizontal para conformar extremos de perfiles especiales en la fabricación de parachoques de automóviles	84.45.C.14	5 %	2 años
Máquinas automáticas especialmente concebidas para el mecanizado de segmentos de pistón dispuestos en paquetes en operaciones de torneado, o mandrinado, o ranurado, o achaflanado	84.45.C.16	5 %	2 años
Máquinas automáticas o semiautomáticas para la formación de contactos a partir de alambre o hilo metálico sobre resortes para selectores o para relés telefónicos, que realicen al menos operaciones de posicionado, corte, remachado o soldado, y conformado	84.45.C.16	5 %	2 años
Máquinas de gas, especiales para aportación de material duro a los asientos de válvula para motores térmicos	84.50	5 %	2 años
Máquina automática revólver vertical con dos cabezales de inyección para moldeo de plásticos a dos colores	84.59.K	5 %	2 años
Máquinas de dos rotores paralelos para la mezcla y homogeneización continuas de resinas sintéticas	84.59.K	5 %	1 año
Hornos de tubos de cuarzo y los continuos de solera móvil, de atmósfera controlada, para difusión de impurezas en obleas de silicio	85.11.A.2.c	5 %	2 años
Máquinas automáticas para soldar terminales en componentes electrónicos mediante descarga intensa de condensadores, con dispositivos de enderezado y corte del hilo de cobre y con cadencia superior a 100 soldaduras por minuto	85.11.B.2	5 %	2 años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Carretillas apiladoras autopropulsadas provistas de puesto de mando solidario con la horquilla elevadora, con capacidad de elevación superior a cinco metros de altura y carga superior a 800 kilogramos	87.07.A.2	5 %	2 años
Aparatos de trazado exclusivamente concebidos para reproducir en forma lineal el óvalo de los segmentos para pistones previamente cerrados	90.16.A.3	5 %	2 años
Aparatos electromecánicos exclusivamente concebidos para la comprobación de las magnitudes características de los segmentos para pistones (altura axial, carga tangencial, abertura comprimida o espesor radial) y para su clasificación	90.16.B.7	5 %	2 años
Máquinas automáticas para comprobación y control mecánicos del alabeo, y centrado de llantas para vehículos, incluidos sus dispositivos de alimentación y evacuación	90.16.B.7	5 %	2 años
Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes parámetros fisiológicos, con uno o más sistemas de registro y visualización	90.17.A	5 %	2 años
Aparatos para ensayo simultáneo de la resistencia al desgaste de los metales u otras materias duras y del comportamiento de las grasas o aceites lubricantes, mediante una bola metálica que gira sobre tres bolas o tres discos de metal o de otras materias duras	90.22.A	5 %	2 años
Aparatos con indicador electrónico exclusivamente concebidos para la medición y comprobación de la altura o el ángulo de las caras de los segmentos trapezoidales para pistones	90.28.C.7	5 %	2 años
Aparatos con indicador electrónico para medición y comprobación de los diámetros interiores de anillos patrón para verificación de segmentos para pistones	90.28.C.7	5 %	2 años
Aparatos con indicador electrónico y dispositivo vibrador, exclusivamente concebidos para la determinación de la carga tangencial de segmentos con expansor para pistones	90.28.C.7	5 %	2 años
Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes magnitudes físicas o químicas, con uno o más sistemas de registro y visualización	90.28.C.7	5 %	2 años
Equipos de control y gobierno de máquinas a partir de información codificada (control numérico)	90.28.C.7	5 %	2 años
Aparatos para la comprobación automática de parámetros eléctricos de componentes electrónicos activos o pasivos o de circuitos integrados, incluso con contador automático	90.28.C.7	5 %	2 años
Máquinas con sistema electrónico de medida o registro para ensayos de tracción, compresión o torsión, con fuerza igual o superior a 25.000 kilogramos	90.28.C.7	5 %	1 año
Bancos automáticos, programados con memorias electrónicas, para pruebas eléctricas de bloques de laminas de contactos para selectores telefónicos, cableado de centralitas telefónicas, relés u otros aparatos eléctricos	90.28.C.7	5 %	2 años
Equipos electrónicos monobloques o moduladores para comprobaciones y ensayos balísticos de municiones, bombas, cohetes o armas de fuego, incluidos los transductores, soportes de armamento y dispositivos de registro	90.28.C.7	5 %	2 años

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Secaderos continuos para pastas celulósicas en banda suspendidas por aire caliente, con sus sistemas de refrigeración, ventilación y recuperación de calor	84.17-G	5 %	2 años
Máquinas para la preparación de pescados: Descabezadoras; evisceradoras, descabezadoras evisceradoras combinadas; fileteadoras, descabezadoras fileteadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao; desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras empaquetadoras y clasificadoras de pescado por tamaños	84.30	5 %	2 años
Cortadoras apiladoras de pastas celulósicas con ancho de banda superior a cuatro metros	84.33.A.4	5 %	2 años
Máquinas cortadoras para obtención de formatos con sección de corte longitudinal, sección de corte transversal por cuchillas giratorias dobles sincronizadas, sección de desbobinado sin eje y sistema deflector de ancho de trabajo superior a 2.200 milímetros	84.33.A.4	5 %	2 años
Máquinas bobinadoras cortadoras con ancho de trabajo superior a 3.100 milímetros y alimentación por la parte inferior	84.33.A.4	5 %	2 años
Máquinas automáticas para corte longitudinal y transversal de pasta de papel con afilador y cortador de hojas incorporado	84.33.A.4	5 %	2 años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Frensas autoplatinas, troqueladoras o de relieve en seco para papel y cartón de más de 21.500 kilogramos de peso	84.33.L	5 %	2 años
Máquinas lavadoras o espesadoras de pastas celulósicas, por tambor de superficie superior a 50 metros cuadrados	84.31.B 4 a	5 %	2 años
Tractores de carretera con potencia superior a 350 CV. y tres diferenciales para el arrastre de transportes ultrapesados ...	87.01.A.2 y 87.01.C	5 %	2 años
Aparatos para análisis físicos o químicos, provistos de dispositivo de cálculo incorporado y con lectura digital	96.28.C.7	5 %	2 años

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Motoniiveladoras de potencia de motor inferior a 110 CV. o superior a 160 CV. (Norma DIN-8270)	84.23.B
Rectificadoras especialmente concebidas para cilindros de laminación y peso superior a 30 toneladas	84.45.C.8
Máquinas automáticas de formación de contactos sobre resortes para selectores o para relés telefónicos, partiendo de alambre, por soldadura, corte y conformado, comprobándolos finalmente	84.59.K
Bancos automáticos regidos por cinta perforada para pruebas eléctricas de relés o de cables de centralitas telefónicas	90.28.C.7

Artículo cuarto.—La descripción arancelaria de los vehículos especiales, concebidos para el transporte de troncos en explotaciones forestales, correspondientes a la P. A. 87.02-B-3-b queda modificada en la forma que se indica:

«Vehículos especiales todo terreno autocargables, de chasis inseparable articulado en doble plano, con dispositivo de carga o sin él, concebidos para transporte de troncos en explotaciones forestales.»

Artículo quinto.—El artículo primero del Decreto tres mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre, queda modificado en la siguiente forma:

Primero) La descripción arancelaria de los bienes de equipo de la P. A. 84.23-B es la que se indica a continuación:

«Explanadoras, traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinetes.»

Segundo) Los bienes de equipo de las subpartidas arancelarias 84.23 A, 84.23-B y 84.23-D, descritos en el ya citado artículo primero del Decreto tres mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, a los que se les asignó el carácter de inclusiones en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, deben tener la consideración de prórrogas y figurar, en consecuencia, en el artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor para las inclusiones de bienes de equipo en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para las prórrogas de inclusión en dicha Lista a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5649 ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se nombra Director adjunto del Instituto de Estudios Administrativos a don Juan Alfonso Santamaría Pastor.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Director Técnico del Instituto de Estudios Administrativos, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Director adjunto de dicho Instituto a don Juan Alfonso Santamaría Pastor.

Lo que comunico a VV. II. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de marzo de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director Técnico del Instituto de Estudios Administrativos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5650 DECRETO 884/1974, de 1 de marzo, por el que se designa Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en designar Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI